21 de octe. de 78 a.

Corra en su arrendamto. y esta que sea cumplido =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

804

Gaspar de dueñas vz. desta Ciudad como mejor proceda digo que yo y Bor.do de burgos vz. de dha Ciudad tomamos en arrendamto. vna parte de tierras calmas de la deesa desta Ciudad que esta y toda ella se arrendo a diferentes personas en virtud de facultad Real por tiempo de seis siembras en doze años y solo emos echo dos siembras = y para proceder en adelante a continuar dho arrendamto. no me atrebo porque e tenido notizia de que ay prohibicion Rl. pa. que se cese en dho arrendamiento y que de la deesa por pasto del ganado = y porque despues sino es ziento dho impedimto. se me pida el arrendamto. no abiendo lo sembrado pido que V.S.a se sirba con vista de dha prohibicion Real declarar lo que debo hazer si prosiguire en las siembras o no y se me de testimonio de este escrito y de lo que en el se decretare pa. guarda de mi derecho = por tanto suplico a V.S.a assi lo mande que assi es justizia que pido y juro etta =

Gaspar de Dueñas
Romera